

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó con motivo del hecho denunciado por Sofía Anabella L en la causa que se sigue a los socios de la empresa A S.A. en orden a la infracción a la ley de residuos peligrosos (fs. 1/4).

Surge de su presentación que la firma comercializa un producto para pacientes oncológicos. Según el resultado del estudio se determina el suministro de medicación específica o la realización de un nuevo análisis, que la empresa no realizaba, para, en su caso, aplicar otras drogas. En relación con este último supuesto, la denunciante refirió que Alicia Inés B , jefa del laboratorio de la compañía, también se desempeñaba en el servicio de patología del Hospital Eva Perón de la localidad de San Martín, donde se trasladaban las muestras obtenidas de los pacientes de A S.A. para realizar las contrapruebas, que se financiaban con recursos públicos (fs. 2/3).

En ocasión de resolver el auto de procesamiento de los imputados, el magistrado federal declinó su intervención a favor de la justicia de la provincia, en relación con la presunta defraudación al patrimonio del hospital público (fs. 7/35).

El juez de garantías rechazó esa atribución, por entender que las conductas son parte de una misma maniobra, pues los delitos imputados a los socios de A S.A., como el hecho que habría tenido lugar en su jurisdicción, benefician a la misma empresa. Sostuvo, además, que razones de economía procesal aconsejaban no escindir las investigaciones (fs. 40/41).

El declinante, por su parte, insistió en su postura y elevó estas actuaciones a V.E. a fin de que resolviera la cuestión planteada (fs. 48).

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 321:2451; 323:772 y 324:2086).

Asimismo, la Corte tiene dicho que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que por la materia o por las personas son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438 y 308:2522).

En ese sentido, advierto que de las constancias agregadas a la causa no surge que el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos investigado por la justicia federal, guarde relación alguna con la presunta defraudación por la utilización de recursos financieros de la provincia de Buenos Aires en los análisis de las muestras de pacientes oncológicos tratados por la empresa que habrían sido realizados en el hospital público, habida cuenta que los hechos ocurrieron en momentos y lugares diferentes, afectan distintos bienes jurídicos (vid fs. 3 y 7 vta./9).

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde a la justicia provincial conocer en los hechos que dieron origen a la presente contienda.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación